

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 234.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual se me comunica la órden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de Octubre próximo pasado lo que sigue. — El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del séptimo distrito lo siguiente. — Enterado el Regente del Reino del expediente promovido con motivo de la instancia en que el Teniente retirado en Jaco D. Matias Gimenez, tercerista mayor de tabacos, jubilado, solicita volver al goce de su retiro militar, conforme á la ley de 28 de Agosto de 1841, que actualmente rige, y considerando S. A. que si bien el artículo 9.º de ella dá á los militares retirados que pasan á otras carreras la opcion que Gimenez pretende, es sin embargo necesario para concederla asegurarse de la anterior situacion y verdaderas vicisitudes que los interesados experimentaron desde que fueron baja, ya en su primitiva carrera de actividad de servicio, ya en su clase de retirados, para evitar el caso posible de que se declare sueldo de retiro militar al que por sus circunstancias no ha-

bria tenido derecho á él ó á mejorarlo segun dicha ley, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del próximo mes pasado, que las solicitudes de esta especie se promuevan por conducto de los Gefes del ramo en que últimamente hayan servido ó sirvan los empleados procedentes de la carrera militar, y que por el Ministerio á que pertenezcan se pasen á este de mi cargo, con las hojas, relaciones de servicio, y documentos que acrediten la ilacion de circunstancias y la serie no interrumpida de los empleos y destinos de los interesados desde su separacion del ramo de guerra, acompañando copia literal legalizada del real despacho ó nombramiento porque se le confirió su pase á otra carrera. — Lo trasladado á V. S. de órden de S. A., comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes en los casos á que se refiere la preinserta disposicion. —

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Almeria 19 de Noviembre de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 235.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de

la Gobernación de la Península en 8 del actual me dice lo que sigue.

“Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación de la Península, en 1.º del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á consecuencia de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de Agosto último proponiendo las reglas que en su concepto podrían adoptarse para evitar los fraudes que algunos Ayuntamientos cometen en la formación de testimonios de precios que sirvan para el abono de los suministros que practican á las tropas; ya que es visto que no son bastantes para corregir aquel abuso los requisitos que se establecieron por la Real orden de 26 de Febrero de 1839, y S. A. enterado y de conformidad con lo expuesto por V. E. y la Junta general de Inspectores en 14 del mes último se ha servido resolver que se consideren en su fuerza y vigor los artículos 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º y 7.º de la Real orden de 9 de Setiembre de 1829 por la que se establecieron varias reglas para el pago de los suministros que los pueblos verificasen á las tropas sin otra restricción con respecto á los que en ellos se expresa que en lugar de acudir los Ayuntamientos á presentar los recibos de suministros á las factorías mas inmediatas en solicitud de su liquidación y abono, han de practicarlo en las oficinas de administración militar dentro del plazo señalado en el artículo 2.º de la mencionada Real orden, por las cuales se acreditarán y satisfarán dichos suministros á los precios que resulten de testimonios, siempre que estos no sean superiores á los de la contrata de provisiones que esté vigente en la demarcación donde se hubiese hecho el suministro y bajo el concepto de que como precio máximo de abono, no tomarán otro las referidas oficinas que el de las mencionadas contrata, á menos que los pueblos que se consideren perjudicados, justifiquen en los términos que se indican en la enunciada Real orden de 9 de Setiembre de 1829 el derecho que les asiste á mejorar el tanto que se les haya satisfecho por el servicio que hubiesen prestado.—De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial pa-

ra conocimiento é inteligencia de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia. Almería 19 de Noviembre de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 236.

D. Fernando Puente Jordan. Alcalde primero constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Velez-Rubio.

Hago saber: Que celebrada por dicha corporación en diez y siete de Setiembre último, el primer remate en venta de los remanentes de la fuente de Omar, que corresponden á los propios de esta villa, por la cantidad de dos mil trescientos veinte y cinco rs. vn., ha merecido la aprobación de la Excm. Diputación de la provincia, según su decreto de veinte y cinco de Octubre también último; y siguiendo el espíritu y letra de la segunda de las condiciones señaladas por el Ayuntamiento, debe abrirse de nuevo la subasta por nueve días para la mejora del cuarto, principiando estos en aquel que este anuncio se inserte en el Boletín de la provincia, y celebrándose el segundo y último en el que acaben dichos nueve días, para lo que se ha marcado la hora de las doce de la mañana y en el sitio de las Salas Capitulares de esta villa. Lo que se hace público para la común inteligencia y mayor concurrencia de licitadores. Velez-Rubio catorce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernando Puente.—Antonio Alcaráz Barrio.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 237.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice en 3 del actual lo siguiente:

“El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península con fecha 30 de Octubre próximo pasado lo que sigue.—Al circular con esta fecha á todas las autoridades dependientes de este Ministerio la resolución de S. A. el Regente del Reino espedida en 11 del actual por el Ministerio de Hacienda, sobre el modo de exigirse á los empleados la contribución general del Culto y Clero; les prevení de orden de S. A. lo siguiente.—Y estando declarado por Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado, espedida

tambien por el Ministerio de Hacienda, que todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del ejército están obligados á contribuir como los demas empleados civiles al sostenimiento del Culto y Clero; ha tenido á bien determinar S. A. que la preinserta resolucion se circule á todas las autoridades dependientes de este Ministerio para su puntual y exacto cumplimiento; y que á fin de cortar toda dificultad ó duda sobre el modo de llevarla á debido efecto, se hagan las prevenciones siguientes.—*Primera.* Que los Intendentes militares envíen á los Intendentes Subdelegados de Rentas en las provincias de la comprension del respectivo distrito militar, las notas ó relaciones que estos les pidieren, de los sueldos liquidos que gocen los individuos de todas clases dependientes de este Ministerio, que deben pagar esta contribucion, pasándoles tambien cualquiera otra noticia que fuere necesaria, para que los expresados Intendentes de provincia puedan remitirlas á los Ayuntamientos cuando estos las reclamen.—*Segunda.* Que los mismos Intendentes militares en vista de las notas que les pasarán los de provincia, del tanto por ciento ó de las cuotas fijas, que bajo el concepto indicado en la Real orden inserta, hagan el descuento á los militares en los términos y modo prevenidos en el artículo 4.º de la misma resolucion.—*Tercera.* Que análogamente se proceda por el Intendente general militar con respecto á los individuos dependientes de este Ministerio que cobran sus sueldos por la administracion militar central.—Y de la misma orden de S. A. lo traslado á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo pueda darse el oportuno conocimiento á los Ayuntamientos.—A este fin lo transcribo á V. S. de la propia orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia. Almería 14 de Noviembre de 1842.—P. A. D. S. G. P., Juan Antonio Enriquez.

Núm. 238.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que sean habidos D. Nicolas el Cantero, Luis Negro, Beltran Soler, de nacion frances y el facineroso conocido por Pepito, reos profu-

gos en la causa criminal que se sigue por el Juez de primera instancia de Motril, contra los autores complices y auxiliadores de la conspiracion que iba á estallar en las Alpujarras en los meses de Marzo y Abril del corriente año contra el actual orden de cosas que felizmente nos rige; procederan á su captura remitiendolos con toda seguridad á disposicion del citado Juez, dando cuenta á este Gobierno politico tan luego como se verifique. Almería 16 de Noviembre de 1842.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 239.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que sea habido el cojo hijo de Molina, vecino de la villa de Huercal-Obispo, contra quien se sigue causa criminal por el Juez de primera instancia de la ciudad de Vera, sobre las heridas inferidas á Blas de Quesada, vecino de dicha ciudad; procederán á su captura remitiendolo con toda seguridad á disposicion del expresado Juez, dándome aviso tan luego como se verifique.

Señas del reo.

Edad 26 años, cara bonita, barba ninguna, pelo castaño, estatura como de dos varas escasas, cojo de la pierna derecha, su traje sombrero calañés, chaqueta y calzón de pana azul, chaleco de piqué, faja encarnada, alpargates, oficio arriero.

Almería 16 de Noviembre de 1842.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 240.

Habiendose fugado de la cárcel nacional de la ciudad de Vera los reos Antonio Soriano Garcia (a) Matea, vecino de Bentarique y Manuel Martin Aguado de la de Logollos de Granada, cuyas señas se expresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que procedan á su captura remitiendolos con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de la expresada ciudad de Vera, dándome aviso tan luego como se verifique.

Señas de Antonio Soriano.

Edad 45 años, estatura regular, pelo y barba cana, vestido á uso del pais.

Idem de Manuel Martin.

Edad como de 34 años, estatura media.

na, regordete. con falta de los dientes, y una cicatriz situada desde el ojo izquierdo hasta la barba, vestido a uso del país con zaraguellas anchas.

Almería 16 de Noviembre de 1842. —
Geronimo Muñoz y Lopez.

Num. 240.

El Presidente del Ayuntamiento constitucional de Vélez-Rubio, me ha dirigido con fecha 29 de Octubre ultimo la comunicacion siguiente.

"Instruido por esta Corporacion el oportuno expediente para efecto de la declaracion de prófugo de Andres Torrente Sanchez, hijo de Bartolomé, número 8 del sorteo de la primera clase de esta villa en el corriente año, por su falta de presentacion á la diligencia de declaratoria de soldados y demas actos prevenidos en la ordenanza; y despues de otras actuaciones obradas en conformidad de la misma, se ha acordado en el dia de ayer señalarle el término de quince dias para que pueda personarse ante este Ayuntamiento á ser medido y alegar cualquiera excepcion que le asista; y que se oficie á V. S., como se hace, con el fin de que se sirva disponer el anuncio de esta disposicion en el Boletín de la provincia para que pueda llegar á noticia del interesado y usar de sus acciones en el citado plazo que comenzará desde el dia de dicha insercion en el Boletín."

Y he dispuesto su insercion á los efectos indicados en la misma. Almería 21 de Noviembre de 1842. — Geronimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Num. 22.

Los Direcciones generales de aduanas y aranceles, rentas unidas, y contaduria general de valores, me dicen lo que sigue.

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Aduanas con fecha 24 de Setiembre último la orden siguiente. — Excmo. Sr. El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Cartagena en solicitud de que se les faciliten plazas para el interior de géneros extranjeros y frutos coloniales, cuyos derechos de Puertas estaban satisfechos antes de 1.º de Noviembre de 1841; y en su vista, confor-

mándose S. A. con el parecer de esa Direccion general, de la de Rentas Unidas y de la Contaduria general de Valores, se ha servido resolver que no se niegue la guia de los géneros existentes antes del expresado dia 1.º de Noviembre, siempre que conste que pagaron los derechos de Puertas á la Empresa respectiva; que se cancelen las obligaciones otorgadas de estar á la resolucion de este asunto, y que no exijan otras; previniéndose al Intendente de Cadiz que cese en sus gestiones sobre este particular. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Y lo trasladamos á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y efectos consiguientes; en el concepto que deberá insertarse en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comerejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1842. — Agustín Fernandez de Gamba. — José Tomás Gimenez. — Gonzalo de Cárdenas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia del comercio de la misma. Almería 21 de Octubre de 1842. — Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial. — Geronimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion desde el dia 1.º al 23 inclusive del mes de Agosto correspondiente á la provincia de Almería.

DENUNCIOS.

En 16 por D. Nicolas Diaz vecino de Dalias, una mina plomiza nombrada Virgen de Gador, sita en sierra de idem, término de Dalias, provincia de Almería.

En idem por D. Mariano Carvajal, vecino del Fondon, una mina plomiza nombrada Sto. Cristo de la Luz, sita en sierra de Gador, término del Presidio, provincia id.

En 19 por José Garcia Rosales vecino de Almería, una mina plomiza nombrada La Estrella, sita en sierra de Cabo de Gata, término de Nijar, provincia de idem.

En idem por D. Ramon Blasco vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Risca, sita en término de Canjajar, provincia id.

(Se concluirá.)

Imp. de la viuda de Santamaría.